

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**Núm.:** CEPR-AP-2015-00001

**ASUNTO:** REVISIÓN INICIAL DE TARIFAS

**PRIMERA ORDEN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA**

La tarifa actual de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) se revisó por última vez en el 1989. Desde entonces, ha habido muchos cambios con relación a la administración y a las operaciones de la AEE; al universo de clientes residenciales, comerciales e industriales; al costo de vida y el costo de operaciones; las regulaciones ambientales; al uso de fuentes de energía renovable; y la situación fiscal de la AEE.

La Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, consagra como principio de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la electricidad generada, transmitida y distribuida en Puerto Rico sea asequible y que sus costos sean justos y razonables. Acorde con este propósito, el Artículo 6.4 (a)(1) otorga a la Comisión jurisdicción primaria y exclusiva para aprobar, conforme a al Artículo 6.25 de la Ley, las tarifas y los cargos establecidos por la AEE en relación con cualquier servicio de energía eléctrica.

Al amparo de su autoridad bajo el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014, según enmendada, y la Sección 13.03 del Reglamento Núm. 8542, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, la Comisión inicia esta procedimiento para establecer tarifas eléctricas justas y razonables. Esta Orden obliga a la AEE a presentar una petición para la aprobación de nuevas tarifas de acuerdo con los requisitos expuestos en la Orden, y con el reglamento para la presentación de tarifas que pronto será promulgado por la Comisión. Esta Orden también describe los procedimientos que la Comisión utilizará en este procedimiento.

La Comisión reconoce que el público tiene un gran interés en conocer las nuevas tarifas y toma seriamente su responsabilidad de fijar nuevas tarifas de manera expedita. Asimismo, solicitamos al público que tenga paciencia en un periodo colmado de incertidumbre, durante el cual pueden surgir situaciones que repercutan en el proceso.

***Reglamento sobre los requisitos para la presentación de tarifas***

Para asegurar que la Comisión tenga la información que necesita para fijar tarifas justas y razonables, la Comisión aprobará un reglamento sobre los requisitos para la

presentación de tarifas. El reglamento de presentación de tarifas dispondrá, entre otros asuntos, la información que la AEE deberá incluir al presentar su solicitud formal para el establecimiento de nuevas tarifas, así como el formato de solicitud formal. Según se explica más adelante, bajo el acápite de “Solicitud Formal”, para propósitos del primer caso de revisión tarifaria, el reglamento para la presentación de tarifas requerirá que la AEE someta cierta información a la Comisión en la medida en que ésta esté disponible.

### ***Solicitud formal***

La AEE presentará una solicitud formal para el establecimiento de nuevas tarifas cónsono con el reglamento sobre los requisitos para la presentación de tarifas. La solicitud deberá incluir el testimonio directo, por escrito, de peritos (suscrito bajo juramento), junto con cualquier documento de prueba o *exhibit* que sustente dichos testimonios, y toda información requerida por el reglamento de presentación de tarifas. La solicitud también deberá incluir un aviso al público de acuerdo con el formato establecido por la Comisión, según se dispone más adelante. La AEE deberá incluir una propuesta de itinerario procesal junto con la solicitud que tome en consideración cada uno de los pasos enumerados a continuación.

Al presente, la AEE experimenta una reestructuración interna de gran magnitud, al mismo tiempo que negocia con sus bonistas. Por consiguiente, la Comisión reconoce que ciertos sucesos pueden afectar la disponibilidad de alguna información que la AEE necesite para calcular las tarifas propuestas. No obstante, la AEE tiene, o próximamente tendrá, gran parte de la información necesaria para calcular las tarifas propuestas, como los estados financieros auditados y el conocimiento sobre futuros cambios en los costos actuales. Por tanto, según se ha dispuesto, el reglamento sobre los requisitos de presentación requerirán que la AEE suministre información específica de los costos a la Comisión, según la misma esté disponible. Al hacer esto, la AEE ayudará a la Comisión acelerar el caso de revisión tarifaria. El reglamento sobre los requisitos de presentación aclarará la distinción entre (a) la información de costos que ha de presentarse previo a que la AEE presente su solicitud formal y (b) la solicitud formal en sí.

### ***Aviso al público***

Al presentar su solicitud formal para nuevas tarifas, la AEE deberá incluir el borrador de un aviso al público. En el reglamento sobre los requisitos de presentación que ha de publicarse próximamente, la Comisión especificará el contenido y la forma que el aviso debe tener, y los métodos por el cual la AEE deberá publicar dicho aviso. El objetivo de este aviso es informar al público que la AEE ha presentado una solicitud para la propuesta de nuevas tarifas. El aviso (a) explicará el procedimiento que la Comisión seguirá para fijar nuevas tarifas, (b) explicará cómo el público puede participar en los procedimientos de la Comisión, y (c) especificará la fecha en que las personas interesadas en participar en los procedimientos técnicos formales deberán solicitar su intervención, al igual que la información que la petición para dicha intervención deberá incluir.

### ***Orden para acoger la solicitud formal e intervenciones en el procedimiento***

Luego de recibir la solicitud formal de la AEE, la Comisión determinará si ésta cumple con el reglamento sobre los requisitos de presentación. Si la solicitud de la AEE fuese insuficiente, la Comisión la devolverá a la AEE con una explicación sobre las enmiendas necesarias. Si la solicitud de la AEE fuese suficiente, la Comisión expedirá una orden para acoger la solicitud formalmente, aprobará la propuesta de aviso al público, y ordenará a la AEE a publicar dicho aviso al público. Además, la orden invitará a las organizaciones y a los individuos que deseen participar en las vistas técnicas a presentar sus peticiones de intervención en o antes de una fecha determinada. Las peticiones de intervención deberán incluir una propuesta de itinerario para las vistas técnicas, tomando en consideración los pasos esbozados a continuación. Los peticionarios podrán optar por someter sus propuestas de itinerario individual o conjuntamente.

### ***Vistas públicas***

A tenor con la Sección 8.01 (I) del Reglamento 8543, la Comisión celebrará vistas públicas en varios lugares. En estas vistas públicas, los consumidores podrán opinar y presentar sus preocupaciones respecto a la solicitud de la AEE. La Comisión también aceptará comentarios por escrito del público mediante varios métodos.

### ***Orden procesal para conceder intervenciones y establecer procedimientos para las vistas técnicas formales***

Luego de la Comisión determinar que la solicitud formal de la AEE está completa, la Comisión emitirá una orden que establezca los procedimientos para llevar a cabo vistas técnicas formales. Dichas vistas proveerán para una revisión detallada de la presentación de la AEE, así como de las posturas presentadas por la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor y los interventores. La orden procesal (a) determinará las peticiones de intervención que hayan sido concedidas y los derechos y las obligaciones de los interventores, (b) establecerá el itinerario en que cada etapa del caso se llevará a cabo y (c) establecerá o clarificará cualquier otro asunto necesario para completar el caso con celeridad. La orden procesal también incluirá una orden protectora que especifique cómo la AEE o cualquier otra parte podrá obtener que información presentada durante la etapa de descubrimiento de prueba, o como parte de su testimonio, permanezca confidencial.

### ***Vista técnica formal***

A continuación se incluye una breve descripción de las partes más importantes de la vista técnica formal, las cuales se explicarán más adelante en la orden procesal que emitirá la Comisión.

*Descubrimiento de prueba:* Una vez se concedan las peticiones de intervención, y de acuerdo con el itinerario establecido por la Comisión en la orden procesal, los interventores podrán enviar requerimientos de información a la AEE. El propósito de los requerimientos de información es ayudar a comprender las bases de las tarifas propuestas por la AEE. Los

interventores también podrán solicitar, a tenor con la Sección 8.05 del Reglamento 8543, que la Comisión ordene la toma de deposiciones en la medida en que éstas sean más eficaces que los requerimientos de información por escrito o cualquier otro mecanismo de descubrimiento de prueba. El itinerario procesal especificará el término que la AEE tendrá para someter sus contestaciones a los requerimientos de información, incluida la formulación de cualquier objeción a dichos requerimientos.

*Testimonios escritos adicionales presentados con anterioridad (pre-filed written testimony):* Los interventores podrán presentar testimonios escritos en respuesta a la presentación inicial de la AEE. Luego la AEE podrá presentar testimonio de refutación. A solicitud de los interventores, la Comisión considerará permitir a los interventores presentar una respuesta a los testimonios de refutación. Cada ronda sucesiva de testimonios se limitará a discutir los asuntos presentados por otras partes en su última ronda de testimonios.

*Orden con antelación a la vista:* Cerca de las fechas de las vistas técnicas, la Comisión emitirá por separado una orden con antelación a la vista para establecer el orden en que los testigos declararán y el formato de las vistas técnicas formales, y resolverá cualquier asunto procesal que haya quedado pendiente. La Comisión podrá seleccionar si llevar a cabo una conferencia con antelación a la vista para dilucidar cualquier controversia que haya surgido del proceso de descubrimiento de prueba y aclarar los requisitos para la vista técnica.

*Vista técnica formal:* Durante la vista técnica, la Comisión admitirá como parte del expediente el testimonio presentado con anterioridad (*pre-filed testimony*), tomando en cuenta cualquier objeción hecha. La Comisión interrogará ciertos testigos sobre el testimonio presentado con anterioridad, y las partes tendrán oportunidad de contrainterrogar a los testigos periciales de cada uno.

*Alegatos:* Luego de la vista técnica, las partes tendrán oportunidad de presentar alegatos y respuestas a los alegatos, a tenor con el itinerario y el formato determinado por la Comisión. Los alegatos de cada parte describirán la prueba, las leyes y las normas que respaldan el resultado que la parte interesa.

*Orden final:* Luego de recibir los alegatos, la Comisión analizará todo el expediente y deliberará sobre los asuntos del caso. Posteriormente, una orden final basada en las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho establecerá las nuevas tarifas de la AEE. La AEE presentará las nuevas tarifas a tenor con dicha orden.

### ***Continuación de la investigación núm. CEPR-IN-2015-00002***

A la luz de los amplios poderes de investigación conferidos a la Comisión y la cargada agenda regulatoria que la Ley 57-2014 establece para sus primeros años de operación, el 12 de febrero de 2015, la Comisión emitió una orden para iniciar una investigación en el asunto *In re: Investigación de las Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica*, CEPR-IN-2015-0002. El propósito de dicha investigación es “obtener la información necesaria sobre las operaciones y el desempeño de la AEE, desde una perspectiva técnica, administrativa, financiera, de impuestos y de contabilidad para cumplir adecuadamente con los poderes y

las obligaciones de la Comisión, y evaluar las tarifas existentes de esa compañía de servicio eléctrico.” Como parte de esa investigación, la Comisión ha expedido requerimientos de información e impuesto fechas límites para que la AEE responda. Estos requerimientos de información están dirigidos, entre otras cosas, a recopilar información sobre los costos de la AEE y su situación fiscal, financiera y de contabilidad. La AEE ha cumplido con algunos de estos requisitos y permanece en proceso de satisfacer otros.

Conforme a las disposiciones de ley, el plan de trabajo de la Comisión en el futuro cercano incluye evaluar y decidir sobre el primer Plan Integrado de Recursos de la AEE, aprobar un reglamento sobre el Plan de Alivio Energético, evaluar y decidir sobre el Plan de Alivio Energético, y promulgar reglamentos sobre los contratos de compraventa de energía y sobre el trasbordo de energía o “wheeling”. La Comisión continuará la investigación CEPR-IN-2015-0002 para así obtener información de la AEE–y cualquier otra persona– que pueda asistir a la Comisión a satisfacer dicho plan de trabajo, en atención a los objetivos de la Ley Núm. 57-2104<sup>1</sup> y en cumplimiento con sus poderes y responsabilidades.<sup>2</sup> A esos efectos, la Comisión podrá utilizar cualquier mecanismo mencionado en la Sección 15.03 del Reglamento 8543 para continuar alcanzando los objetivos de la investigación CEPR-IN-2015-0002.

Con el objetivo de evitar confusión entre los esfuerzos de la Comisión para obtener información como parte de dicha investigación y las órdenes de la Comisión para obtener información como parte del primer caso de revisión tarifaria –y en consideración a que las normas que rigen las investigaciones son distintas a las normas que aplican a los procedimientos de adjudicación– la Comisión especificará, en cada caso, el procedimiento para el cual solicita la información.

Notifíquese y publíquese.

---

Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

---

Ángel R. Rivera De La Cruz  
Comisionado Asociado

---

José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

---

<sup>1</sup> Véase Artículo 6.3 (y) de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada.

<sup>2</sup> Véase Orden del 12 de febrero de 2015 sobre *In re: Investigación de las Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, CEPR-IN-2015-00002.

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el \_\_\_\_ de mayo de 2015. Además, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue notificada a la AEE mediante correo electrónico enviado a n-vazquez@aepr.com y a j-concepcion@aepr.com.

---

Mariana I. Hernández Gutiérrez  
Asesora Legal

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, he procedido con la presentación de esta Orden y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

A la atención de Jorge Concepción Rivera y Nitza D. Vázquez Rodríguez  
PO Box 363928  
Sede de la Oficina Postal  
San Juan, PR 00936-3928

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

A la atención de Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo  
PO Box 364267  
Sede de la Oficina Postal  
San Juan, PR 00936-4267

Para que así conste, firmo en San Juan Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

---

Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico